



CUT: 108162-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0453-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 03 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 108162-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **ZAPATA TORRES GIANCARLOS JUNIOR**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el administrado solicitó la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, con la Carta N° 0466-2023-ANA-AAA.JZ, de fecha 11.09.2023 y notificado el 09.08.2024, se solicitó al administrado levante las observaciones encontradas en su expediente administrativo;

Que, a través de la Nota de Envío N° 0010-2025-ANA-AAA.JZ/DEPS, el área técnica señaló que el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones comunicadas con la Carta N° 0466-2023-ANA-AAA.JZ, produciendo la paralización por más de treinta días, posteriores a la recepción del documento de comunicación de las observaciones;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0008-2025-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado solicitó la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.
- Visto el cargo de notificación obrante en el expediente administrativo, se verifica que, el administrado fue válidamente notificado con la Carta N° 0466-2023-ANA-AAA.JZ, el día 09.08.2024 y no ha cumplido con lo requerido, pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible al recurrente; por lo que, se debe proceder con arreglo al

artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y declarar el abandono del procedimiento administrativo.

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento administrativo presentado por **ZAPATA TORRES GIANCARLOS JUNIOR**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, se debe proceder al **archivo definitivo** del procedimiento.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **ZAPATA TORRES GIANCARLOS JUNIOR** y remitir copia a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA